

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I, del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícanse la sección Anexos, del Título I del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase el último párrafo del subtítulo “Hijos”, del literal ii. de la letra c) del número 2. Pensiones de sobrevivencia, del Anexo N° 6. Aporte Adicional, por el siguiente:

“Si al momento de fallecer un causante, éste o ésta no tuvieren cónyuge con derecho a pensión, las pensiones de referencia de los hijos se incrementarán, distribuyéndose un 50% de la pensión de referencia del afiliado por partes iguales, a excepción de los hijos de filiación no matrimonial cuya madre o padre tuviere derecho a pensión o de los hijos de conviviente civil con derecho a pensión.”

2. Modifícase el Anexo N° 7. Capitales Necesarios, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Elimínase en las letras f) y g) del número 1), la expresión: “ni conviviente civil” que se encuentra entre las expresiones “sin cónyuge” y “con derecho a pensión”. A su vez, sustitúyese el título de las letras d) y e), por los siguientes:

“d) Hijos no inválidos y causante con cónyuge o hijos no inválidos con madre o padre con derecho a pensión.”

"e) Hijos inválidos y causante con cónyuge o hijos inválidos con madre o padre con derecho a pensión."

b) Elimínase en las letras g) y h) del número 2), la expresión: "o conviviente civil" que se encuentra entre las expresiones "sin cónyuge" y "con derecho a pensión". A su vez, sustitúyese el título de las letras e) y f), por los siguientes:

"e) Hijos no inválidos y causante con cónyuge o hijos no inválidos con madre o padre con derecho a pensión."

"f) Hijos inválidos y causante con cónyuge o hijos inválidos con madre o padre con derecho a pensión."

II. Vigencia.

La presente norma entrará en vigencia, a contar de esta fecha.



[Handwritten Signature]
OSVALDO MACIAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones T. y P.